

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77325494747**

**BEATRIZ DEL ROSARIO CASTILLO CORTES**

**COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS VERDURAS Y  
FRUTOS DEL PAIS**

**RECLASIFICACION DE TRAMO DE TRIBUTACION  
SIMPLIFICADA DE IVA Y DEJESE SIN EFECTO  
RESOLUCION EXENTA 3250 DE FECHA 16.10.2009.**

**LA SERENA, 21/04/2025**

**RES. EX. N° 77325134462 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** 1) Que, la Petición Administrativa Folio 77325494747 de fecha 27.02.2025, presentada por la contribuyente BEATRIZ DEL ROSARIO CASTILLO CORTES, RUT [REDACTED] mediante la cual solicita la copia del Formulario 2794 de la Tributación Simplificada del I.V.A. que fue autorizada por la Resolución Exenta N° 3250 de fecha 16.10.2009.

2) Que, según esta Resolución Exenta, el contribuyente se encuentra tipificado en la Categoría "A", esto es, cuota fija mensual de Débito Fiscal de 0,6 UTM correspondiente al monto promedio de ventas y/o servicios mensuales del año correspondiente entre 0 a 3 UTM, clasificación que se considera al solicitar la Tributación Simplificada de IVA al Inicio de Actividades.

3) Que, de la revisión efectuada a su Registro de Compras y Ventas del año inmediatamente anterior, se determina un nuevo recalcule de la categoría en el cual debe tributar, según el monto promedio de compras mensuales, según lo dispone la Resolución Exenta N° 36 del 07 de enero de 1977 en el número 10°) que expone: "Los contribuyentes acogidos al sistema simplificado que, respecto del año inmediatamente anterior, hayan obtenido como promedio una suma superior de ventas o servicios, a la que corresponda al tramo que sirvió de base para determinar el débito fijo, deberán declarar en los períodos siguientes un débito fiscal del monto que corresponda, según la escala que se fije por Decreto Supremo, a la cuantía de las venta o servicios obtenidos. Asimismo, cuando estos contribuyentes, respecto del año inmediatamente anterior, hayan declarado en dicho lapso como promedio una suma superior de crédito que, de débito, deberán declarar en los períodos siguientes un débito del monto correspondiente al tramo inmediatamente superior de la referida escala".

4) Por lo tanto, se reclasifica a la contribuyente en la Categoría "C", una cuota fija mensual de Débito Fiscal de 2 UTM, correspondiente al monto promedio de ventas y/o servicios mensuales del año correspondiente entre más de 5 a 10 UTM.

5) De los antecedentes presentados por la contribuyente, las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el N° 05 de la letra B del Artículo 6° del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** RECLASIFIQUESE TRAMO DE TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA Y DEJESE SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA 3250 DE FECHA 16.10.2009.

Dado los antecedentes expuestos y de la revisión efectuada, déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 3250 de 16.10.2009, debiendo la contribuyente a partir de la notificación de la presente Resolución cumplir con la nueva categoría asignada.

1° Se fija para Doña BEATRIZ DEL ROSARIO CASTILLO CORTES, R.U.T. [REDACTED] el Débito Fiscal en cuota fija mensual de 2 (Dos), Unidades Tributarias Mensuales que corresponde a la Categoría "C", que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el punto N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2301 del 07 de

octubre de 1986, por su giro de Comercio al por menor de frutas, verduras y frutos del país, a desarrollar en la comuna de Andacollo.

2° La contribuyente Doña BEATRIZ DEL ROSARIO CASTILLO CORTES, R.U.T. [REDACTED] queda acogida al sistema de tributación simplificada de IVA y eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, a contar del mes de MAYO 2025.

3° Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta N° 2301 de 1986, Circular N° 35 de 1977 y Circular N° 21 de 2018 los que, para fines de su conocimiento, se insertan a continuación:

- a) Llevar los libros especiales que determine el Reglamento, y registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.
- b) Conservar la documentación que le haya dado derecho a Crédito Fiscal en cada período respectivo.
- c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado Resolución dictada por el Servicio que lo exime de la obligación de emitir boletas, por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977.
- d) Declarar y pagar el I.V.A resultante de rebajar al Débito Fiscal fijo mensual, el Crédito Fiscal correspondiente entre los días 1° al 12 de los meses de abril, julio, octubre del año pertinente y enero del año siguiente, que corresponden a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre respectivamente.
- e) Si por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, no efectuare durante un periodo tributario completo (un mes), ningún tipo de operaciones gravadas con IVA por haber tenido cerrado su negocio, no incluirá dicho periodo en la declaración trimestral que le corresponda hacer. Para que pueda operar lo anterior, es necesario que, de aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, dentro de tres días hábiles de cerrado el local y del mismo modo deberá dar aviso de su apertura.

El cierre del negocio debe entenderse por todos los días del mes, de tal modo que, si un contribuyente cierra desde el 12 de mayo al 07 de junio, deberá presentar su declaración y pago en forma normal por ambos meses, por no tratarse de un cierre ininterrumpido en la totalidad del periodo tributario mensual.

El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes. Del mismo modo debe tenerse presente que la cuota fija mensual establecida en la presente Resolución deberá modificarse en la forma que se indica, cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

“Los contribuyentes acogidos al sistema simplificado que, respecto del año inmediatamente anterior hayan obtenido como promedio una suma superior de ventas o servicios, a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar el débito fijo, deberán declarar en los períodos siguientes un débito fiscal del monto que corresponda, según la escala que se fije por el Decreto Supremo, a la cuantía de las ventas o servicios obtenidos. Asimismo, cuando estos contribuyentes, respecto del año inmediatamente anterior, hayan declarado en dicho lapso como promedio una suma superior de crédito que débito del monto correspondiente al tramo inmediatamente superior de la referida escala”:

Monto Promedio de Ventas y/o Servicios Mensuales del año que corresponda, expresado en U.T.M.	Categoría	Cuota Fija Mensual expresada en UTM
Más de 00 a 03	“A”	0,6
Más de 03 a 05	“B”	1
Más de 05 a 10	“C”	2
Más de 10 a 15	“D”	3
Más de 15 a 20	“E”	4

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL"  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 326 DE FECHA 21.06.2024

**ALEJANDRA ANDREA MEDINA PARRA**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE**

**Distribución**

BEATRIZ DEL ROSARIO CASTILLO CORTES

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - LA SERENA

PORTAL DE TRANSPARENCIA

RESOLUTOR (ANOTACION CAUSAL 73)